



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la Prestación del Servicio de Tramitación de Expedientes de Actividades Sometidas a Instrumentos de Intervención Ambiental y de Apertura de Establecimientos Públicos", con el objeto de que el Ayuntamiento de La Vilavella regle la tasa que se deberá de aplicar por licencias ambientales, declaraciones responsables ambientales, comunicaciones de actividades inocuas y apertura mediante declaraciones responsables y autorizaciones que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Todo ello en consonancia con la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones exigidas por la normativa vigente para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por el Ayuntamiento de la licencia ambiental, aceptación de la declaración responsable ambiental o de la comunicación de actividades inocuas a que se refiere la Ley 6/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, así como de la autorización y declaraciones responsables a las que se refiere la Ley 14/2010, de 3 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y del régimen de aperturas de actividades comerciales y determinados servicios sujeto a la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios. A tal efecto, estarán sujetas a esta tasa:

1. La instalación, por vez primera, del establecimiento para dar comienzo la actividad.
2. El traslado de la actividad.
3. La modificación sustancial y no sustancial de la actividad desarrollada, en el establecimiento.
4. El cambio de titularidad de la actividad.
5. Instalación de aireación, refrigeración y calefacción por aire caliente, depósitos de GLP y demás instalaciones a que se refiere el Art. 14 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
6. La modificación de oficio del instrumento de intervención.

Ayuntamiento de La Vilavella

CIF: P1213600H email: info@lavlavella.com Plaça de la Vila,1, La Vilavella. 12526 Castellón. Tfno. 964 677 448.





7. Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables a las que se refiere la Ley 14/2010, de 3 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción comercial y de servicios.

b) Aún, sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos y estudios.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

2.- En el supuesto del apartado d del Artículo 2º.2, el sujeto pasivo será el nuevo titular.

Artículo 4º.- Responsables.

a) Son responsables tributarios las personas físicas o jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria.

b) La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible.

La base imponible de la Tasa coincidirá con las tarifas que figuran en el artículo siguiente.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria

1.- Para el Cálculo de la Cuota Tributaria de la presente Tasa se distinguirá los siguientes supuestos:

- Actividades sujetas a Licencia Ambiental, incluidas en el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.
- Actividades sujetas a Declaración Responsable Ambiental de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

Ayuntamiento de La Vilavella

CIF: P1213600H email: info@lavlavella.com Plaça de la Vila,1, La Vilavella. 12526 Castellón. Tfno. 964 677 448.



Cód. Validación: AKR6KGJ2G9NK4YPWZF29KJ254 | Verificación: <https://lavlavella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5



- Actividades sujetas a Comunicación de Actividades Inocuas de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.
- Apertura de Establecimientos Públicos y Celebración de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas sujetas a Declaración Responsable o Autorización Administrativa, conforme la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Aperturas de Actividades Comerciales y Determinados Servicios sujeto a la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios.

2.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se fija en las siguientes tarifas:

SUPUESTO	CUOTA
Licencia Ambiental	450,00 euros
Declaración Responsable Ambiental	300,00 euros
Comunicación de Actividades Inocuas	300,00 euros
Apertura de Establecimientos Públicos y Celebración de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas sujetas a Declaración Responsable o Autorización Administrativa	180,00 euros
Aperturas de Actividades Comerciales y Determinados Servicios sujetas a Declaración Responsable o Comunicación Previa	180,00 euros

3.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el mismo tanto por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal hubiera generado los informes técnicos correspondientes.

4.- Las modificaciones sustanciales o no, y los cambios de titularidad de la actividad o establecimiento, le será de aplicación la cuota correspondiente al supuesto al que quede sujeto, de los anteriormente citados.

5.- Cuando en un mismo local funcionen varias actividades o instalaciones, tributará cada una de ellos por separado.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- Devengo

1.- La obligación de contribuir nace con la tramitación del expediente administrativo, tanto si se inicia a instancia de parte, en cuyo caso el devengo de la tasa se produce a la presentación de la solicitud, siendo el sistema de ingreso en este caso la autoliquidación, como si el expediente se inicia de oficio, en cuyo caso el devengo se produce en el momento en que la

Ayuntamiento de La Vilavella

CIF: P1213600H email: info@lavlavella.com Plaça de la Vila,1, La Vilavella. 12526 Castellón. Tfno. 964 677 448.





Administración inicie las actuaciones de comprobación, practicándose la consiguiente liquidación por ingreso directo, siempre anterior a la concesión de la licencia correspondiente.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

3.- La referida obligación de contribuir se entiende por unidad de local, de actividad o instalación y de titular.

Artículo 9º.- Normas de Gestión.

1.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán por cada solicitud de licencia ambiental, comunicación ambiental y declaraciones responsables previas a la apertura o inicio de actividades de pública concurrencia.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los documentos necesarios para la liquidación procedente.

Dicha autoliquidación se adjuntará a la solicitud de Licencia ambiental o comunicación ambiental, y demás documentación exigida en la normativa vigente, que deberá ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento.

2.- Los Técnicos Municipales no admitirán para su tramitación ninguna solicitud que no lleve adjunto la acreditación del pago de la Tasa.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales de La Vilavella.

Artículo 11.- Normas Complementarias.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá la normativa aplicable a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el

Ayuntamiento de La Vilavella

CIF: P1213600H email: info@lavlavella.com Plaça de la Vila,1, La Vilavella. 12526 Castellón. Tfno. 964 677 448.



Cód. Validación: AKR6KGJ2G9NK4YPWZF29KJ254 | Verificación: <https://lavlavella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5



momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir, a partir del momento de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En La Vilavella, a la fecha al margen indicado.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de La Vilavella

CIF: P1213600H email: info@lavlavella.com Plaça de la Vila,1, La Vilavella. 12526 Castellón. Tfno. 964 677 448.



Cód. Validación: AKR6KGJ2G9NK4YPWZF29KJ254 | Verificación: <https://lavlavella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5